

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN V DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y 25, FRACCIÓN X EN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, suscribió el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación, y Apoyo Financiero con la Secretaría de Educación Pública, para la creación de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango 20 de octubre de 2009, la cual fue creada mediante el Decreto Administrativo contenido en el Periódico Oficial del Estado No. 49, Tomo CCXXI, en fecha jueves 17 de Diciembre del 2009 como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía de gestión, con la función de impartir e impulsar la educación tecnológica de tipo superior constituyéndose como miembro del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Segundo. - Que la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango pertenece al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, e inicio sus actividades académicas el día 19 de enero de 2010, con una matrícula inicial de 84 estudiantes, distribuidos en tres planes y programas de estudio del tipo superior en el nivel Técnico Superior Universitario en Clasificación Arancelaria y Despacho Aduanero, en Metálica y Autopartes, Energías Renovables área Calidad y Ahorro de Energía.

Tercero.- Que con fecha 20 de abril de 2015, la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango, con el objeto de mejorar las condiciones de sus estudiantes inició a promover el modelo educativo Bilingüe Internacional y Sustentable, que opera bajo un esquema pedagógico inglés español, donde mayormente los cursos son ofrecidos en idioma inglés; asimismo, ha profesionalizado con esa competencia a los estudiantes y no ha dejado de capacitar a su personal administrativo y académico, para cumplir con esos estándares.

Cuarto. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o fracción VII, establece que las universidades realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra, investigación de libre examen y discusión de las ideas; determinaran sus planes y programas; y fijaran los términos de ingresos, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.¹

Quinto. - Que el Gobierno del Estado de Durango, en su Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje 2 "Gobierno con Sentido Humano y Social", en el objetivo "Desarrollo social con inclusión y equidad" considera la estrategia "Educación" que señala los diferentes niveles de educación que se ofrecen en el Estado y determina en su línea de acción "Apoyar e incentivar a los jóvenes para que continúen sus estudios y mejoren su rendimiento académico".²

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo en su Eje 1 "Transparencia y Rendición de Cuentas", en su objetivo "12 Reformar el marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual", establece a la estrategia 12.1. "Actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública", y señala que las instituciones de educación deben llevar a cabo la línea de acción de "Promover adecuaciones al marco jurídico educativo en el Estado".

Sexto. - Que el Gobierno Federal en su Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su meta 2. Política Social en su acción "Derecho a la Educación", establece entre otras cosas que desde el inicio de la administración federal 2019-2024 se compromete a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país.³

Que, en mérito de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO

TÍTULO I DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

² Plan estatal de desarrollo del Gobierno del Estado de Durango 2016-2022. <http://www.durango.gob.mx/plan-16-22/>

³ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Consejo de Vinculación y Pertinencia, y los servicios de educación continua de la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. AST: Análisis Situacional del Trabajo;
- II. DGUTyP: Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- III. Conferencia: Exposición oral de corta duración que desarrolla un ponente especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias. La exposición podrá enriquecerse con una sesión de preguntas y respuestas.
- IV. El Consejo: Al Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- V. Congreso: Reunión, normalmente periódica, en la que, durante uno o varios días, personas de distintos lugares que comparten la misma profesión o actividad presentan conferencias o exposiciones sobre temas relacionados con su trabajo o actividad para intercambiarse informaciones y discutir sobre ellas.
- VI. Constancia de aprobación: Se otorgará al participante que, además de haber asistido en forma presencial, a distancia o mixta, aprobó el proceso de evaluación y cumplió con los requisitos académicos establecidos en la actividad en cuestión. En ella, se indicará, de ser el caso, el número de créditos de educación continua que corresponden a la actividad.
- VII. Constancia de asistencia: Documento que se otorga exclusivamente para consignar la asistencia física o virtual de los participantes inscritos a una actividad de educación continua presentes a lo largo del desarrollo de la misma;
- VIII. Constancia para equivalencia: Se otorgará a los estudiantes de la Universidad, cuando la actividad de educación continua sea reconocida con valor en créditos en el plan de estudios correspondiente.
- IX. Curso: Promueve la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica, con la conducción de un instructor especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico. Contará con un número de horas que el tema requiera.
- X. Diplomado: Curso pedagógico que promueve la actualización y profundización de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica. Los contenidos y estrategias de enseñanza aprendizaje se organizan y estructuran por medio de módulos secuenciados lógicamente, con rigor académico y metodológico. Contará con una duración mínima y máxima determinada por la naturaleza del conocimiento y de las habilidades que se busquen desarrollar.
- XI. Educación continua: La prestación de servicios adicionales a la educación formal que oferta la Universidad, dirigida para los estudiantes, egresados, empresas u organizaciones y el público en general que este interesado en recibir un servicio tecnológico o la actualización de conocimientos a través de la capacitación, certificación para el trabajo, también se otorgarán servicios de consultoría, asesoría, renta de talleres y laboratorios, elaboración de proyectos, entre otros que estén dentro del objeto de la Universidad.
- XII. LIIADT: Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico;
- XIII. PE: Programa Educativo;
- XIV. Sector Productivo: Toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios;
- XV. Sector Público: Cualquier organismo integrante del Gobierno en sus tres esferas del poder Federal, Estatal y Municipal;
- XVI. Sector Social: Organización legalmente constituida que no depende del sector público;
- XVII. Seminario: Promueve la reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico. Permite la producción de documentos académicos que plasman las conclusiones;
- XVIII. Taller: Curso, generalmente breve, en el que se enseña una determinada actividad práctica o artística; y
- XIX. Universidad: Universidad Tecnológica de La Laguna Durango.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3.- El Consejo es un cuerpo colegiado de consulta, planeación, apoyo y orientación que coadyuva al desarrollo de la Universidad y del medio socioeconómico donde se ubica, en el que participan representativamente los sectores Productivo, Social y Público, con la Universidad, ofreciendo servicios de educación continua para los estudiantes, egresados, sector productivo, público y social y público en general, para la actualización de los profesionistas y servicios para el desarrollo de la industria de la comarca lagunera.

ARTÍCULO 4.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como un foro de diálogo, consulta, concertación, promoción y decisión de la Universidad, para abordar de manera integral y sistemática los retos de la vinculación entre el sistema de educación superior, el sector productivo y el sector social en la entidad;
- II. Promover la vinculación basándose en los objetivos y tareas de la Universidad, con las demandas del sector productivo y social del Estado;
- III. Promover acciones entre la Universidad y los Sectores Productivo y Social, dirigidas a potenciar los conocimientos, habilidades y capacidades de los estudiantes, promover una formación profesional pertinente y facilitar la inserción laboral de los egresados;
- IV. Contribuir a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de la Universidad y centros de investigación, y orientarlas a favor de las necesidades del desarrollo económico y social de la entidad, favoreciendo la transferencia de tecnología e innovación;
- V. Fomentar la realización de investigaciones, proyectos productivos y estadías, al tiempo que se impulsa el desarrollo social y humano de los grupos con mayor vulnerabilidad en la zona de influencia de la Universidad mediante el servicio social;
- VI. Definir y autorizar el establecimiento de Comités Técnicos por cada PE que oferte o por cada área o disciplina profesional o académica que atienda, mismos que serán los encargados de realizar las actividades, trabajos o acuerdos que se deriven de las sesiones. En caso de ser necesario, los Comités Técnicos podrán dividirse en grupos de trabajo para el desarrollo de actividades específicas. Los Comités Técnicos, deberán sesionar tantas veces sea necesario, de común acuerdo con sus integrantes, debiendo presentar al pleno del Consejo, sus acuerdos y resoluciones;
- VII. Promover la vinculación de los PE de la Universidad con los sectores público, privado y social, mediante las LIIADT, con el fin de satisfacer las necesidades del sector productivo, garantizar la formación de egresados competitivos e incrementar la eficiencia terminal;
- VIII. Revisar y validar los indicadores de: Vinculación de los PE, Estudio de Seguimiento de Egresados, Estudio de Satisfacción de Egresados y Estudio de Satisfacción de Empleadores, con el fin de analizar las brechas de calidad entre los mismos y sugerir estrategias para eliminarlas;
- IX. Validar los estudios de pertinencia para mejorar el conocimiento del entorno con el fin de detectar áreas de oportunidad para la Vinculación (cartera de servicios);
- X. Diseñar los mecanismos para la adecuada remuneración y reconocimiento a los profesores que apoyen a la Universidad a través de las Comisiones Académicas y de Vinculación en la prestación de servicios de educación continua, asistencia técnica, desarrollo tecnológico y las LIIADT;
- XI. Promover y desarrollar la oferta de servicios de educación continua y tecnológicos al Sector Productivo, Público y Social;
- XII. Validar las propuestas de nuevos contenidos y actividades prácticas, presentadas por el área académica, que amplíen la cobertura de nuevas posiciones a partir de los nuevos avances en los respectivos campos del conocimiento y de la tecnología e innovación;
- XIII. Aprobar los AST, de cada uno de los diferentes PE, con el objetivo de servir como fuente de apoyo para la toma de decisiones en las reuniones de las Comisiones Académicas y de Vinculación;
- XIV. Aprobar la parte flexible del plan de estudios de los PE, misma que puede ser máximo de 20% con el objetivo de adaptarse a las necesidades del mercado laboral, con el objeto de impulsar el crecimiento de la región, la Universidad tiene la autorización por parte de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas a realizar los ajustes necesarios para ajustar los planes y programas de estudio;
- XV. Elaborar propuestas de adaptación y/o modificación del plan de estudios hacia las Comisiones Académicas y de Vinculación Nacionales;
- XVI. Evaluar el impacto de los PE en el mercado laboral;
- XVII. Elaborar la propuesta de nuevos PE de la Universidad con base en estudios de factibilidad;
- XVIII. Conocer y analizar el seguimiento de la inserción profesional de los egresados;
- XIX. Propiciar el análisis y desarrollo de actividades innovadoras dentro y fuera de la Universidad;
- XX. Identificar prioridades y sectores estratégicos potenciales en el corto, mediano y largo plazo para establecer acciones enfocadas a atraer inversiones en áreas de ventaja competitiva;
- XXI. Crear programas, proyectos y captación de incentivos enfocados a resolver fallas del mercado o enfocados a potenciar los procesos y metodologías de trabajo existentes a través de la coordinación entre empresas e instituciones académicas y gubernamentales para el manejo de información asimétrica y procesos multidisciplinarios;
- XXII. Desarrollar capital humano que satisfaga la demanda de un Sector Productivo, Público y Social innovador, con la finalidad de combatir el rezago educativo, e impulsar la aplicación de la tecnología y las competencias laborales requeridas para el desarrollo del entorno;
- XXIII. Identificar un marco normativo e institucional que favorezca la innovación a través del análisis de leyes, reglamentos, y políticas para la implementación de programas y desarrollo de proyectos pertinentes; y

- XXIV. Desarrollar instrumentos de medición de impacto de las políticas para implementar modelos y metodologías de evaluación.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente: Que será el Rector de la Universidad;
- II. Un Secretario General: Que será el Director de Vinculación y Extensión;
- III. Un Secretario Técnico: Quien será designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente; y
- IV. Doce Consejeros: Que serán los representantes de los Sectores Productivo, Público y Social de la entidad; y de la DGUTyP, con derecho a voz y voto, mismos que se describen a continuación:
 - a) Cinco representantes como máximo del Sector Público del Estado de Durango, como a continuación se indica:
 - a. Secretaría de Educación;
 - b. Secretaría del Trabajo y Prevención Social;
 - c. Secretaría de Desarrollo Económico, y
 - d. Dos dependencias con las que la Universidad tenga especial interés.
 - b) Cuatro representantes como máximo por el Sector Productivo; (representantes de las Cámaras Empresariales o Asociaciones de productores y de empresas líderes en la zona).
 - c) Dos representantes como máximo del Sector Social (representantes de asociaciones y organizaciones civiles legalmente constituidas; y otros grupos sociales).
 - d) Un representante de la DGUTyP, que será el Director de Vinculación.

Si en alguna de las sesiones no puede acudir el consejero titular este nombrará a su suplente, mediante oficio dirigido al Consejo y quedará asentado en el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 6.- El procedimiento para la instalación del Consejo se realizará de la siguiente manera:

- I. La Dirección de Vinculación y Extensión de la Universidad integrará la propuesta de integrantes que conformaran el Consejo, misma que someterá a revisión del Rector de la Universidad;
- II. El Rector de la Universidad deberá presentar la propuesta del Consejo ante el Consejo Directivo para su autorización; y
- III. El Consejo Directivo de la Universidad deberá autorizar mediante acuerdo, la instalación del Consejo.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Consejo considerados en la fracción b) y c) del Artículo 5 del presente Reglamento, durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelegidos para el siguiente periodo. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no gozarán de prestación económica alguna por el desempeño de esta función.

ARTÍCULO 8.- El directorio de los miembros del Consejo deberá tener como mínimo la siguiente información de cada integrante:

- a) Nombre completo;
- b) Institución que representa;
- c) Giro de la organización;
- d) Cargo que ocupa en su lugar de trabajo;
- e) Teléfono de oficina;
- f) Correo electrónico; y
- g) Breve resumen de sus actividades profesionales (currículum ejecutivo).

El Directorio será difundido en el portal de internet de la Universidad, tomando el Consejo las previsiones necesarias para proteger los datos personales de sus integrantes.

ARTÍCULO 9.- Podrán participar como invitados los Jefes de Departamento de los Programas Educativos de la Universidad, los representantes de cada uno de los cuerpos académicos de la Universidad y un representante de la Asociación de Egresados de la misma, según los temas a tratar en la reunión correspondiente, en cuyo caso serán convocados por el Secretario Técnico, previo acuerdo del Consejo, o a indicación de su Presidente.

Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Presidente:

- I. Representar al Consejo;
- II. Autorizar al Secretario General el Orden del Día para las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- III. Informar por conducto del Secretario Técnico, de la conformación inicial del Consejo, a la Subsecretaría de Educación Superior mediante el Portal de Vinculación;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo, el Programa Anual de Trabajo del mismo;
- V. Presidir las sesiones y moderar los debates;
- VI. Contar con voto de calidad cuando haya empate en las votaciones del Consejo; y
- VII. Promover las acciones que se requieran para el debido funcionamiento del Consejo, y realizar las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y acuerdos.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Secretario General:

- I. Por designación expresa del Presidente, suplirlo en las facultades a que se refiere el Artículo 10 del presente Reglamento;
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones;
- III. Solicitar al Presidente convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Realizar el proyecto de Orden del Día de las sesiones y presentarlas al Presidente para su autorización y elaboración de la convocatoria;
- V. Realizar el proyecto Anual de Trabajo del Consejo, con base en las propuestas de los integrantes del mismo, y entregarlo al Presidente para su autorización y presentación al pleno del Consejo Directivo;
- VI. Pasar lista en las sesiones e informar de la existencia del quórum legal requerido, siendo este el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, para sesionar válidamente;
- VII. Someter a la consideración del Consejo de Vinculación y Pertinencia la propuesta de Orden del Día; y, en su caso, aprobación de los integrantes del Consejo;
- VIII. Exponer al Consejo de Vinculación y Pertinencia los asuntos del Orden del Día;
- IX. Informar al Presidente del resultado de la votación, especificado votos a favor, votos en contra y abstenciones;
- X. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al pleno del Consejo los avances respectivos;
- XI. Proponer la integración de las comisiones o grupos de trabajo, así como supervisar su funcionamiento;
- XII. Enviar un informe de las actividades del Consejo, realizadas en cada una de sus reuniones a la Dirección de Vinculación y Cooperación de la DGUTyP;
- XIII. Informar las actividades, trabajos realizados y resultados obtenidos en el Consejo al Consejo Directivo de la Universidad;
- XIV. Requerir al Secretario Técnico y a las comisiones o grupos de trabajo, los informes que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XV. Difundir, en los términos que acuerde el Consejo, los estudios y resultados derivados del cumplimiento de sus objetivos; y
- XVI. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo o acuerden sus integrantes.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Apoyar al Secretario General, en la organización de las sesiones;
- II. Entregar oportunamente a los integrantes del Consejo, la convocatoria y la propuesta de Orden del Día e información de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las indicaciones del Presidente;
- III. Registrar la asistencia de los integrantes y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes e informar al Secretario General;
- IV. Levantar las actas o minutas de las sesiones, así como recabar las firmas de los participantes en las mismas y llevar el archivo y resguardo de las mismas;
- V. Registrar los acuerdos y apoyar al Secretario General en la verificación de su cumplimiento;
- VI. Informar los resultados de cada sesión del Consejo a la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la DGUTyP, mediante el Portal de Vinculación;
- VII. Apoyar al Presidente y al Secretario General en la formulación de los reportes, informes y recomendaciones que deban rendir a las instancias competentes;
- VIII. Gestionar, integrar y otorgar la información pertinente al Secretario General, para la elaboración de la propuesta de Programa Anual de Trabajo y para la operación de las comisiones y grupos de trabajo; y
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo o acuerden sus integrantes.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Proponer al Secretario Técnico los temas que se sugieren tratar en las sesiones del Consejo, con al menos diez días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y cinco días hábiles para las extraordinarias;
- II. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Secretario Técnico;
- III. Asistir a las sesiones, expresar sus opiniones y emitir su voto;
- IV. Pronunciarse en los asuntos que deba resolver el Consejo, así como en el diseño de sus estrategias y políticas de vinculación;
- V. Atender las tareas y comisiones que el Consejo les encomiende e informar a éste sobre el avance de las mismas;
- VI. Participar en las comisiones o grupos de trabajo cuya constitución acuerde el Consejo para el desarrollo de las tareas que se les encomienden;
- VII. Informar, por conducto del Secretario Técnico, del desarrollo y avance de las comisiones conferidas;
- VIII. Firmar las actas y minutas del Consejo; y
- IX. Las demás que acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los invitados:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo cuando se requiera de su presencia; y
- II. Emitir recomendaciones o sugerencias de carácter técnico que permitan aclarar dudas, en relación con los puntos a tratar en la sesión respectiva.

**CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Consejo, serán las siguientes:

- I. Ordinarias: Al menos 3 (tres) veces al año, de acuerdo a lo establecido en el calendario aprobado por el H. Consejo Directivo; y
- II. Extraordinarias: Se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo o a petición de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones de manera excepcional podrán realizarse de manera virtual con las herramientas tecnológicas que tenga la Universidad y cumplirán con todos los requisitos de las sesiones presenciales.

La asistencia y votaciones se realizarán por el mismo medio, pero serán ratificados con la firma autógrafa de los acuerdos y acta de sesión correspondiente.

ARTÍCULO 16.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, se observarán las reglas siguientes:

- I. Serán convocadas por el Presidente o, previo acuerdo, por el Secretario General;
- II. La convocatoria para las sesiones se hará por escrito o de forma electrónica y podrá ser notificada en los domicilios oficiales y/o en los correos electrónicos de los miembros del Consejo, que al efecto hayan registrado, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria y con 5 (cinco) días hábiles previos a la sesión cuando tenga el carácter de extraordinaria;
- III. Las convocatorias contendrán:
 - a. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión;
 - b. El Orden del Día propuesto;
 - c. La documentación que se juzgue conveniente para el desahogo de los puntos a tratar en la sesión respectiva.
- IV. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o su suplente y se deberá contar con el quórum legal;
- V. La inexistencia de quórum podrá ser declarada por el Presidente, una vez que transcurran 15 (quince) minutos contados a partir de la hora convocada. En tal caso, se señalará nueva fecha para su celebración;
- VI. Los Acuerdos en el Consejo se adoptarán, únicamente, con la existencia comprobada del quórum legal;
- VII. El Presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate; y
- VIII. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

ARTÍCULO 17.- En las sesiones del Consejo, se observará el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Desahogo de los asuntos programados conforme al Orden del Día; y
- IV. Asuntos generales.
- V. Tratándose de sesiones extraordinarias, no se contemplará en el Orden del Día los asuntos generales.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones serán privadas, a menos que el Consejo acuerde lo contrario y podrán celebrarse en las instalaciones de la Universidad o en el lugar que se estime conveniente, de acuerdo con la agenda.

ARTÍCULO 19.- El Consejo en su primera sesión de trabajo, deberá establecer un programa anual de actividades y autorizar en ella, a los suplentes de los miembros.

CAPÍTULO VI DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

ARTÍCULO 20.- Toda información, documentación, material o en cualquier otro medio de comunicación o información que reciban e intercambien los miembros del Consejo, para la ejecución de los proyectos y que en forma expresa, explícita y delimitada consideren de naturaleza secreta, reservada o confidencial, se identificará con la leyenda "Información Confidencial o reservada", en apego a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; asimismo, asumirán la obligación de mantenerla con el mismo carácter y en su caso, y en el caso de las personas morales, en forma extensiva a sus respectivos trabajadores, empleados y funcionarios, quedando prohibida la divulgación por cualquier medio o la transferencia a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del titular de que trate. Por tanto, los miembros del Consejo, sólo podrán publicar o divulgar, conforme a los términos que expresamente se autoricen.

TÍTULO II DE LA EDUCACIÓN CONTINUA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- El presente título tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán la prestación de servicios de educación continua que ofrece la Universidad, a sus estudiantes, egresados, a la industria y otras instituciones y al público en general, a fin de complementar la formación curricular, profundizar conocimientos, capacitar y actualizar profesionalmente en todos los campos del saber, para contribuir a su desarrollo individual y social bajo los criterios de calidad.

ARTÍCULO 22.- Las actividades relativas a educación continua que prestará la Universidad serán las siguientes:

- I. Congresos, conferencias, cursos, diplomados, certificaciones, seminarios, talleres, entre otros;
- II. Consultarías, asesorías y extensionismo;
- III. Servicios de gestión tecnológica, estudios, proyectos;
- IV. Servicios de ingeniería;
- V. Alquiler de talleres;
- VI. Alquiler de laboratorios;
- VII. Alquiler de otras instalaciones; y
- VIII. Otros.

ARTÍCULO 23.- El alquiler o préstamo de cualquiera de las instalaciones de la Universidad, se deberá verificar con la Dirección Académica y Superación, la disponibilidad previa a agendar la realización de alguna actividad, con el objeto de no entorpecer los trabajos académicos.

ARTÍCULO 24.- Las actividades de educación continua se podrán desarrollar y establecer en las instalaciones de la Universidad o en las instalaciones de empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas y privadas que las requieran y en asociación con otras instituciones, así como impartirse con la participación de profesionistas y especialistas internos y externos, de acuerdo con los instrumentos consensuales que se celebren para tal efecto.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de organización y realización de los servicios señalados en el Artículo anterior, se establece una coordinación técnica entre la Dirección de Vinculación y Extensión y las unidades administrativas de la Universidad, quienes coadyuvarán en la elaboración de documentos, manuales, programas, entre otros para el desarrollo de los servicios de educación continua.

ARTÍCULO 26.- El costo de cada servicio de educación continua deberá pagarse en la caja de la Dirección de Administración y Finanzas, o bien mediante depósito a una cuenta bancaria o transferencia interbancaria a cuenta de la Universidad que será proporcionada a los beneficiarios de los servicios.

La Dirección de Administración y Finanzas expedirá una factura por el pago del servicio a recibir, mismo que deberá como mínimo indicar claramente el servicio que se cubre, fecha, nombre, RFC y domicilio, número telefónico y correo electrónico de la empresa o persona física.

ARTÍCULO 27.- Los recursos que se obtengan por la prestación de los servicios de educación continua, tendrán, la siguiente distribución:

- I. Pago a instructores, ponentes, consultores, coordinadores y asesores, entre otros;
- II. Pago de materiales y recursos didácticos;
- III. Obtención de recursos bibliográficos;
- IV. Ingresos para la Universidad para recuperar el desgaste de los equipos e instalaciones; y
- V. Pago de servicios.

Para los efectos del Reglamento de Ingresos Propios, las erogaciones anteriores serán tomadas de las aportaciones enteradas por los beneficiarios, previa a la etiquetación del recurso como ingresos propios.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 28.- Los servicios de educación continua que ofrece la Universidad, serán dados a conocer por parte de la Dirección de Vinculación y Extensión a través de la página web institucional, redes sociales, folletos informativos, venta directa a los sectores público, privado y social y demás medios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 29.- En los servicios de capacitación, cursos, diplomados, certificaciones, el número máximo de participantes será de 25 por grupo, y el mínimo para abrirlo será de 12.

ARTÍCULO 30.- Cuando un miembro de la comunidad universitaria tenga especial interés en participar en algún servicio de educación continua será beneficiario de un descuento de hasta el 30% sobre su costo total.

La Universidad podrá otorgar becas a los participantes que las soliciten, mismas que estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos de ingreso estipulados por la Dirección de Vinculación y Extensión, la convocatoria del programa que se trate y a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31.- Toda actividad académica de educación continua deberá planearse bajo los criterios de pertinencia, de los beneficios que reporta, de su contribución a la atención de problemáticas específicas, de calidad en función del rigor académico y metodológico, y de la competencia y trayectoria de los expertos especialistas.

ARTÍCULO 32.- La programación de actividades de educación continua deberán contemplar, por lo menos lo siguiente:

- I. Título de la actividad;
- II. Fecha (s) de la actividad;
- III. Temario de actividades, responsable de cada actividad y tiempo asignado;
- IV. Nombre y perfil profesiográfico de los expertos especialistas y responsables académicos;
- V. Tipo de actividad;
- VI. Objetivos generales de la actividad;
- VII. Duración total en horas de la actividad;
- VIII. Modalidad de la actividad;
- IX. En el caso de las modalidades mixta o a distancia, los medios, requerimientos y mecanismos previstos para la participación;
- X. Requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los participantes;
- XI. Criterios y forma de evaluación;
- XII. De ser el caso, se señalará la equivalencia en créditos y procedimiento de acreditación estipulados por el consejo técnico respectivo para la obtención del reconocimiento con valor curricular; y
- XIII. Toda actividad de educación continua deberá difundirse oportunamente en la página electrónica de la Universidad.

Para el caso de otros servicios diferentes a la capacitación, cursos, diplomados, certificaciones, la Dirección de Vinculación y Extensión, indicará los requisitos mínimos para cada proyecto específico a ser realizado por la Universidad.

ARTÍCULO 33.- Las actividades de educación continua deberán ser evaluadas, cuantitativa y cualitativamente por el área de educación continua de cada entidad o dependencia universitaria.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 34.- Todos los participantes de las actividades de educación continua deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable de la Universidad y,

Desde su inscripción a la actividad aceptarán las formas de ingreso, permanencia y evaluación, así como las condiciones específicas para la consecución del diploma, certificación o constancia correspondientes, estipuladas por el programa académico de la actividad de educación continua.

ARTÍCULO 35.- Serán derechos de los participantes los siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria respectiva en algún programa que ofrezca la Universidad;
- II. Hacer uso adecuado de las instalaciones, espacios y servicios de la Universidad conforme a la duración y a los requerimientos del curso respectivo;
- III. Recibir los servicios contratados en tiempo y forma de acuerdo a los contratados;
- IV. Recibir un trato cordial y amable durante el programa;
- V. Recibir asesoría por parte de los miembros del personal académico designados para ello; y
- VI. Recibir las constancias con las cuales compruebe haber acreditado el programa.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los participantes en los servicios de capacitación, cursos, diplomados, certificaciones:

- I. Requisar la hoja de perfil y solicitud de inscripción;
- II. Entregar dos fotografías tamaño infantil al inicio del curso;
- III. Presentar para los diplomados, currículum vitae;
- IV. Efectuar el pago del servicio a recibir, antes del inicio de cada módulo;
- V. Asistir puntualmente al desarrollo del servicio;
- VI. Atender las indicaciones del instructor;
- VII. Presentar los exámenes de evaluación;
- VIII. Requisar los formatos de lista de asistencia y hoja evaluación del desempeño del instructor, ponente, capacitador, entre otros, y cualquier otro documento necesario para cumplir con los requisitos de la Universidad;
- IX. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria respectiva en algún programa que ofrezca la Universidad; y
- X. Hacer uso adecuado de las instalaciones, espacios y servicios de la Universidad conforme a la duración y a los requerimientos del curso respectivo

ARTÍCULO 37.- Los participantes de los servicios de capacitación y actualización podrán recibir certificados, diplomas o constancias, siempre y cuando acrediten haber logrado los objetivos y aprobado las evaluaciones, tener una asistencia del 80%, hayan aprobado las evaluaciones o exámenes y hayan pagado el costo del servicio.

CAPITULO IV DE LOS INSTRUCTORES, CONSULTORES, PONENTES Y ASESORES.

ARTÍCULO 38.- Los instructores, consultores, ponentes y asesores, serán seleccionados con base en su formación académica, sus conocimientos y dominio de especialización específica, su experiencia y trayectoria profesional, designadas como responsables para desarrollar la prestación de los servicios y podrán ser:

- I. Internos, y
- II. Externos.

Es requisito indispensable para la participación como instructor, consultor, ponente y asesor, contar con título profesional o de posgrado, conocimientos destacados, trayectoria y probada experiencia en el área a enseñar y entregar su currículum vitae a la Dirección de Vinculación y Extensión.

Es obligación de los prestadores de servicios de educación continua internos y externos entregar recibo de nómina por la prestación de sus servicios a la Universidad.

ARTÍCULO 39.- Los instructores, consultores, ponentes y asesores internos, son los profesores de tiempo completo o de asignatura de la Universidad.

ARTÍCULO 40.- Los instructores, consultores, ponentes y asesores externos, son las personas físicas independientes, contratadas eventualmente por la Universidad, para desarrollar algún servicio, conforme a su perfil profesional, conocimientos y experiencias.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones de los instructores o ponentes:

- I. El diseño curricular de la actividad;
- II. El diseño de actividades y estrategias didácticas para la instrumentación de la actividad académica;

- III. Establecer los criterios de evaluación, aprobación y acreditación en la actividad;
- IV. La valoración cuantitativa y cualitativa global de la actividad;
- V. Entregar con ocho días hábiles de anticipación a la Dirección de Vinculación y Extensión, el material didáctico para el desarrollo de la actividad a realizar, para revisión;
- VI. Entregar a los participantes el material didáctico;
- VII. Acudir puntualmente a clases y pasar lista de asistencia dentro de los quince minutos de haber dado inicio;
- VIII. Entregar los resultados de las evaluaciones en un plazo máximo de tres días hábiles a la Dirección de Vinculación y Extensión; e
- IX. Informar oportunamente a la Dirección de Vinculación y Extensión, cualquier problema que se presente.

En caso de no cumplir con sus funciones y obligaciones, el instructor o ponente podrá ser removido de esta actividad por la Dirección de Vinculación y Extensión.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de los consultores:

- I. Elaborar el anteproyecto de trabajo;
- II. Realizar el diagnóstico correspondiente;
- III. Desarrollar el proyecto convenido;
- IV. Cumplir con cada una de las etapas del proyecto autorizado;
- V. Elaborar y entregar a la Dirección de Vinculación y Extensión el reporte de cada etapa, incluyendo un cronograma con tiempo y fechas de realización; e
- VI. Informar oportunamente a la Dirección de Vinculación y Extensión, cualquier problema que se presente en la consultoría.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones de los asesores:

- I. Elaborar el anteproyecto de trabajo;
- II. Integrar los formatos e instructivos requeridos;
- III. Acudir puntualmente a las asesorías programadas;
- IV. Elaborar y entregar a la Dirección de Vinculación y Extensión el reporte del resultado de la asesoría, e
- V. Informar oportunamente a la Dirección de Vinculación y Extensión, cualquier problema que se presente en la consultoría.

ARTÍCULO 44.- Los instructores, consultores, ponentes y asesores tienen estrictamente prohibido recibir pagos o dádivas de los beneficiarios de los servicios tecnológicos.

ARTÍCULO 45.- La base mínima para la compensación de instructores, consultores, ponentes y asesores será la correspondiente al pago de una hora de asignatura y la base máxima será de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en función de la generación y disponibilidad de recursos.

Dichos montos serán actualizados de acuerdo con el incremento del salario mínimo profesional de la zona.

ARTÍCULO 46.- Para las actividades de educación continua que se impartan en la modalidad mixta o a distancia, se contará con los asesores que para el efecto designen el titular de la Dirección de Vinculación y Extensión y con apoyo del Coordinador de Sistemas para apoyar al instructor o ponente, en la realización de la actividad.

CAPÍTULO V DEL DISEÑO Y REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 47.- Todas las actividades de educación continua que contemplen la evaluación del participante, deberán constar de un programa académico, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Objetivos generales y específicos;
- II. Recursos y materiales didácticos;
- III. Metodología y contenidos;
- IV. Requisitos de ingreso y permanencia de los participantes;
- V. Procedimiento de evaluación y requisitos de aprobación;
- VI. Modalidad para su impartición;
- VII. Duración en horas y su distribución en el caso de la modalidad mixta o a distancia;
- VIII. Semblanza curricular de los instructor o ponente a su cargo; y
- IX. De ser el caso, el número de créditos de educación continua que corresponden a la actividad.
- X. Todas las actividades de educación continua deberán ser registradas oportunamente en la Dirección de Vinculación y Extensión, para que sean revisadas y emita opinión la Dirección Académica y Superación.

Todos los programas de educación continua que solicite la Universidad a un instructor, ponente consultor o asesor serán propiedad de ésta y no podrán ser replicados o utilizados para otros fines. A la firma del contrato con la Universidad se ceden todos los derechos y pasarán a favor de ésta. Excepto que sean propiedad del Instructor, consultor o asesor y se encuentren debidamente registrados.

ARTÍCULO 48.- A todas las actividades de educación continua cuya duración mínima sea de ocho horas y que requieran ser aprobadas mediante evaluación, les corresponderá un crédito de educación continua por cada ocho horas de trabajo del participante. Independientemente de lo anterior, corresponderá a la Comisión Académica de la Universidad, determinar qué actividades de educación continua podrán ser asimiladas y con cuántos créditos, en el marco de su plan de estudios formal cuando así se contemple.

CAPÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 49.- Las actividades de educación continua podrán ser:

- I. Con valor curricular, en los casos en que la Universidad y/o el convenio que realice con una Institución de Educación Superior o profesional las acredite como tales; y
- II. Susceptibles para la equivalencia en créditos cuando, así se contemple en un plan de estudios de la Universidad.

ARTÍCULO 50.- Las actividades de educación continua serán reconocidas mediante la expedición de constancias o diplomas. Las constancias serán suscritas por el instructor o ponente y la Dirección de Vinculación y Extensión. Los Diplomas serán suscritos por el Rector, previa validación del Instructor o ponente, y la Dirección Académica y Superación.

ARTÍCULO 51.- Los tipos de constancias que podrán ser entregadas a los participantes de toda actividad distinta a un diplomado podrán ser:

- I. Constancia de asistencia: Documento que se otorga exclusivamente para consignar la asistencia física o virtual de los participantes inscritos a una actividad de educación continua presentes a lo largo del desarrollo de la misma;
- II. Constancia de aprobación: Se otorgará al participante que, además de haber asistido en forma presencial, a distancia o mixta, aprobó el proceso de evaluación y cumplió con los requisitos académicos establecidos en la actividad en cuestión. En ella, se indicará, de ser el caso, el número de créditos de educación continua que corresponden a la actividad; y
- III. Constancia para equivalencia: Se otorgará a los alumnos de la Universidad cuando la actividad de educación continua sea reconocida con valor en créditos en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 52.- Los diplomas se otorgarán únicamente a los participantes en diplomados que hayan cumplido con los requisitos de asistencia, con la totalidad de actividades y módulos señalados en el programa, y aprobado las evaluaciones previstas. En ellos, se indicará el número de horas y en su caso, de créditos de educación continua que corresponden al diplomado. En el caso de que el participante no concluya la totalidad del diplomado de forma satisfactoria, se le podrá entregar una constancia de aprobación de cada uno de los módulos que si aprobó.

ARTÍCULO 53.- Para efectos de la equivalencia en el marco de un plan de estudios de los niveles de Técnico Superior Universitario o licenciatura, previa aprobación de la Comisión Académica, las constancias y diplomas de actividades con tal característica sólo podrán otorgarse bajo las siguientes condiciones:

- I. Ser alumno de la Universidad;
- II. Haber cumplido con el requisito de asistencia establecido por la actividad académica;
- III. Haber aprobado el proceso de evaluación establecido por la actividad académica; y
- IV. Haber cumplido con los requerimientos establecidos por la Dirección de Vinculación y Extensión.

ARTÍCULO 54.- Para el instructor, ponente, consultor o asesor de la actividad que se trate, se podrá extender los siguientes documentos:

- I. Constancia de participación, especificando la actividad por la que se otorga, ya sea por impartición de curso, taller, conferencia, diplomado, seminario, asesoría o consultoría entre otros;
- II. Oficio de reconocimiento en el que se especifiquen:
 - a. La actividad;
 - b. Sus objetivos;
 - c. Su importancia académica;
 - d. La modalidad en la que fue impartida; y
 - e. Su duración en horas.

ARTÍCULO 55.- Las constancias o diplomas que se expidan, según sea el caso, deberán contener la siguiente información y características:

- I. El escudo de la Universidad bajo los parámetros que establece la normatividad vigente;
- II. El logotipo del responsable de la actividad;
- III. En su caso, el logotipo de la institución con la que haya convenido la Universidad para ofertar una actividad;
- IV. El texto deberá consignar:
 - a. El título del evento;
 - b. El tipo de evento (conferencia, curso, diplomado, seminario, certificación, taller, etc.);
 - c. La denominación del documento que se expide (constancia o diploma);
 - d. El carácter del documento (de asistencia, de aprobación);
 - e. En su caso, que la actividad es susceptible de equivalencia en el marco de un plan de estudios de la Universidad;
 - f. En su caso, la calificación otorgada y, de ser el caso, el valor en créditos de la actividad;
 - g. El nombre y apellidos del responsable de Educación Continua de la entidad o dependencia;
 - h. Las fechas de inicio y término de la actividad, así como su duración en horas;
 - i. La sede o lugar de la actividad; y
 - j. La modalidad de la actividad.
- V. El formato de los diplomas y constancias deberán limitarse a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Todos los reconocimientos expedidos por la Dirección de Vinculación y Extensión deberán ser registrados en los libros históricos de todo reconocimiento otorgado y deberán ser actualizados constantemente; y
- VII. Todos los reconocimientos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Será responsabilidad de la Dirección de Vinculación y Extensión instrumentar y mantener actualizado un sistema de registro (documental y/o digital) de los diplomas, constancias y reconocimientos expedidos.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56.- A los participantes que incumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, les serán aplicadas las siguientes sanciones:

- I. Quien falte sin motivo o causa justificada a tres clases consecutivas o cinco no consecutivas en un periodo de treinta días hábiles, será dado de baja del programa;
- II. Quien altere el orden y la disciplina del grupo o incurra en faltas de respeto a los profesores o a sus compañeros, según sea el caso, será suspendido en forma temporal o definitiva del programa, según la gravedad de la falta y para el caso de estudiantes y trabajadores de la Universidad, se les aplicará las sanciones, de acuerdo a las normas de la institución;
- III. Quien ocasione daños al mobiliario, equipo o bienes de la Universidad, independientemente de que les sea requerida la reparación del daño ocasionado, ya sea por la vía judicial o extrajudicial, serán dados de baja en forma definitiva del programa, estando impedidos para inscribirse en aquéllos que llegaran a programarse en el futuro; ello sin perjuicio de las sanciones que les pudiera corresponder, de acuerdo con su calidad de participante, alumno, trabajador académico o administrativo; y
- IV. Las demás señaladas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 57.- Aquellos estudiantes y trabajadores de la institución que sean dados de baja en forma definitiva de algún programa o bien que en forma voluntaria causen baja, no tendrán derecho a que la institución les reintegre las aportaciones que hubieren dado por concepto de inscripción o colegiatura de dicho programa.

TÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

ARTÍCULO 58.- El Consejo, en Coordinación con la Dirección de Vinculación y Extensión y la Coordinación de Archivo y Transparencia de la Universidad, agruparán la información por ellos administrada, categorizándola en Información Clasificada e Información Pública, atendiendo a las directrices que al respecto prescribe la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás normatividad aplicable a la materia.

ARTÍCULO 59.- En concordancia con el Artículo anterior, es responsabilidad del Consejo, en coordinación con la Dirección de Vinculación y Extensión y la Coordinación de Archivo y Transparencia, poner a disposición del público general, la información que así proceda, manteniéndola siempre actualizada en el sitio web oficial de la Universidad y lo establecido en la normatividad en materia de transparencia.

ARTÍCULO 60.- El Consejo, en coordinación con la Dirección de Vinculación y Extensión, y la Coordinación de Archivo y Transparencia de la Universidad, deberán proveer y garantizar los medios idóneos y las condiciones óptimas para que las personas interesadas puedan ejercer su derecho a la información. En tal sentido, toda solicitud de información presentada ante dichas instancias, será tramitada, con apego a lo prescrito por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y de más normatividad aplicable a la materia y a la categorización de la información mencionada en los Artículos previos.

TRANSITORIOS

Primero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento del Consejo de Vinculación y Pertinencia de La Universidad Tecnológica de La Laguna Durango.

Segundo. - El presente Reglamento del Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango, es de nueva creación y entrará en vigor una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Tercero. - Los datos personales que sean recabados y tratados en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se apegarán a la normatividad de transparencia universitaria y demás leyes aplicables a la materia.

Cuarto. - Toda la información de los procedimientos de adquisiciones será público y la información será tratada en base a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás normatividad aplicable a la materia.

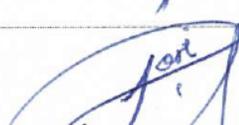
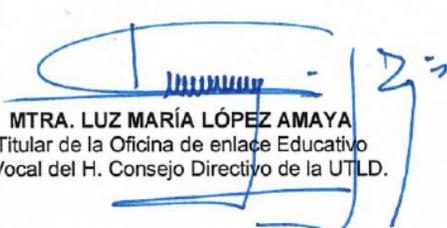
Quinto. - Todos los procedimientos adquisitorios previos a la entrada en vigor de las presentes reformas se les aplicará la normatividad con la que iniciaron su procedimiento.

Sexto. - El lenguaje utilizado en el presente reglamento no hace distinción alguna entre las personas, menos discrimina a la comunidad universitaria, se diseñó y elaboró para respetar los derechos humanos.

Séptimo. - Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán objeto de estudio, análisis y resolución por parte del H. Consejo Directivo de la Universidad.

Octavo. - El presente Reglamento del Consejo de Vinculación y Pertinencia de La Universidad Tecnológica de La Laguna Durango fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del H. Consejo Directivo, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2021 con el número de acuerdo 02.26.25052021

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

| | |
|---|---|
|  <p>PROFR. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS Coordinador de Enlace con Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Educación del Estado de Durango (SEED) Suplente del Dr. José Rosas Aispuro Gobernador del Estado de Durango y Presidente del H. Consejo Directivo. Suplente del C.P. Rubén Calderón Luján Secretario de Educación del Estado y Vicepresidente del H. Consejo Directivo de la UTLD.</p> |  <p>C.P. CESAR DE LA CRUZ GARCÍA Director de Análisis, Evaluación Y Seguimiento De Entidades Paraestatales Suplente del C.P. Jesús Arturo Díaz Medina Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango y Vocal del H. Consejo Directivo de la UTLD.</p> |
|  <p>MTRO. VÍCTOR ALEJANDRO ZARCO TEJEDA Jefe del Departamento de Soporte Técnico y Telecomunicaciones y Suplente del Mtro. Herminio Baltazar Cisneros Director General de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas y vocal del H. Consejo Directivo de la UTLD.</p> |  <p>MTRA. LUZ MARÍA LÓPEZ AMAYA Titular de la Oficina de enlace Educativo y Vocal del H. Consejo Directivo de la UTLD.</p> |

| | |
|---|---|
|  <p>LIC. PASCUAL MORENO MÉNDEZ Director de la Contraloría Región Laguna y Comisario Público del H. Consejo Directivo de la UTLD</p> |  <p>LIC. HOMERO DEL BOSQUE AYALA Consejero y Encargado de la mesa de Seguridad de CANACINTRA Gómez Palacio y Suplente de la Lic. Martha Patricia Corro López presidenta de CANACINTRA y Vocal del H. Consejo Directivo de la UTLD</p> |
|  <p>ING. ARNULFO REZA FABELA Vicepresidente de ELAC y Suplente del Sr. Mario Alberto Alvarado Rodríguez Vocal del H. Consejo Directivo de La UTLD.</p> |  <p>DR. ALFREDO VILLALOBOS JAUREGUI Rector de la Universidad Tecnológica de La Laguna Durango y Secretario Técnico del H. Consejo Directivo de La UTLD.</p> |

